



Ciudad de México, a 23 de septiembre 2021

Oficio: SSC/DEUT/UT/3132/2021

ASUNTO: Cumplimiento del recurso de revisión  
INFOCDMX/RR.IP.1023/2019

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.1023/2021**, promovido por [REDACTED]

Al respecto, me permito informar a usted, que esta Unidad de Transparencia, emitió el cumplimiento de la resolución antes citada mediante el oficio número **SSC/DEUT/UT/3071/2021**, mismo que fue notificado en el correo electrónico señalado por el particular, como medio para recibir notificaciones.

Por lo antes expuesto, se anexa a la presente copia simple del cumplimiento con número de oficio **SSC/DEUT/UT/3071/2021** y anexo, así como impresión de pantalla por medio de la cual se notificó el cumplimiento al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró  
KNGM

Revisó  
JGA

Analizó  
JGA

Autorizó  
NHG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

**Oficio No. SSC/DEUT/UT/3071/2021**

**Asunto:** Cumplimiento a la resolución recaída al  
recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021

████████████████████  
**PRESENTE**

En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, a través de la cual se **MODIFICA** la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**.

Resolución que, en la parte total ordena lo siguiente:

- **Realicé una nueva búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de Comunicación.**
- **En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter a consideración la información y en su caso entregar la versión pública de la información.**

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la **Dirección General de Asuntos Internos** y ante la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**.

Por lo anterior, se adjunta al presente los cumplimientos emitidos por las unidades administrativas antes citadas, mediante los oficios número; **SSC/DGAI/7244/2021** y **SSC/DGCHJ/DC/5376/2021**.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró	Revisó	Analizó	Autorizó
ABV	JGA	JGA	NHG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021  
Oficio No. SSC/DGCHJ/DC/5376/2021



RECURSO DE REVISIÓN  
ENTE PÚBLICO: SSC.CDMX  
FOLIO: 0109000033621  
EXPEDIENTE: RR.IP.1023/2021  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL RECURSO  
DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1023/2021

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio número SSC/DEUT/UT/2906/2021, que de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la resolución de 01 de septiembre de la presente anualidad, recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ordena para que en el ámbito de nuestras atribuciones, cumplamos de manera fundada y motivada lo consistente en

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a los estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter la información y en su caso entregar la versión pública de la información.*

En este orden de ideas, y con la finalidad de cumplimentar con lo requerido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el cumplimiento del Recurso de Revisión relacionado con la solicitud de acceso con número de folio 0109000033621, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran las unidades administrativas competentes de esta Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, **no encontrando procedimiento administrativo**, por los hechos suscitados en el mes de noviembre de 2020, con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al haber sido captados en video teniendo sexo en lugar de vigilar en el monitoreo de un hospital de la Ciudad de México, los cuales son señalados en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicada en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.

Ahora bien, en relación a la Tarjeta Informativa publicada en fecha 16 de noviembre de 2020, relativo a un video que circula en redes sociales, en el que se observa a dos policías de esta dependencia, en un Centro de Monitoreo, en un posible acto sexual, dentro de las atribuciones de esta Dirección General se conoce de conductas consideradas graves a los principios de actuación; por lo que atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo 11, 201, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 42 de su Reglamento, se sugiere canalizar la presente petición a la Dirección General de Asuntos Internos, quien da vista para el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra del personal policial de esta



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS



MÉXICO TENÓCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Secretaría, lo anterior para conocer si se instrumentó una carpeta de Investigación instaurada a los policías implicados en un posible acto sexual, lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y/o en su caso se solicite al área de adscripción de los elementos involucrados, informe el motivo o causa por el que estos fueron dados de baja de la institución, lo anterior de conformidad con el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. A efecto de acreditar lo anterior, anexo en copia simple el oficio **SSC/SDI/DGCHJ/DPD/103/2021** de 17 de septiembre de 2021.

En tal virtud, solicito sean aceptados los argumentos que dan cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución en los términos señalados, para el efecto de que sean considerados al momento de emitir el fallo que conforme a derecho corresponda en el recurso de revisión interpuesto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 201, 208 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular me permito enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDIRECTOR DE JUICIOS DE NULIDAD Y RECURSOS DE REVISIÓN**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**MTRO. TOMÁS ROMERO DEL ROSARIO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, firma en suplencia del Director de Cumplimientos de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró  
TRR

Autorizó  
SCA

Liverpool número 136, P.P., colonia Juárez,  
alcaldía Cuauhtemoc, C.P. 06600, Ciudad de México.  
T. 55 5242 5100 ext. 5517

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

Oficio: SSC/SDI/DGCHJ/DPD/103/2021

Asunto: Se da respuesta a requerimiento

LIC. SERGIO CRUZ ÁLVAREZ  
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS  
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio de fecha 14 de septiembre de 2021, a través del cual informa que se recepcionó el oficio SSC/DEUT/UT/2906/2021 por el que se admite para substanciación el recurso de revisión INFOCDMXRR.IP.1023/2021, en contra de la respuesta emitida por parte de la Secretaría, ordenándose se realicen las manifestaciones que conforme a derecho convengan y se exhiban las pruebas necesarias o expresen los alegatos correspondientes.

Al respecto, y a efecto de dar atención a lo solicitado, me permito manifestar a usted lo siguiente:

1.- En el recurso de revisión INFOCDMXRR.IP.1023/2021 el solicitante requirió lo siguiente:

“... ”

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter la información y en su caso entregar la versión pública de la información... (SIC)”.*

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección General de la Comisión de honor y Justicia no encontrando procedimiento administrativo por los hechos suscitados en el mes de noviembre de 2020 con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México al haber sido captados en video teniendo sexo en lugar de vigilar en el monitoreo de un hospital de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación a la Tarjeta Informativa Publicada en fecha 16 de Noviembre de 2020, con relación con un video que circula en redes sociales, en el que se observa a dos policías de esta dependencia, en un Centro de Monitoreo, en un posible acto sexual, se informa que dentro de las atribuciones de esta Dirección General se permite conocer de conductas consideradas como violaciones graves a los principios de actuación, por lo que es la Dirección General de Asuntos Internos, quien da vista para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra del personal policial de esta Secretaría, por lo que se sugiere canalice su petición a la Dirección de Asuntos Internos para saber del inicio de la carpeta de investigación instaurada a los policías



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

implicados en un posible acto sexual y/o en su caso se solicite al área de adscripción de los elementos involucrados informe el motivo o causa por el que éstos fueron dados de baja de la Institución

En consecuencia, se solicita que los argumentos antes vertidos se hagan valer ante la autoridad correspondiente a efecto de que los mismos sean considerados al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el recurso de revisión interpuesto, ya que como se puede observar el motivo por el cual la información no fue proporcionada no es por causas imputables a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia sino como consecuencia de la inexistencia de la misma.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

LIC. MARÍA DE LOURDES ENRIQUEZ YEDRA



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales se insertan a continuación:

Elaboró  
VML

Analizó

Autorizó  
MLEY



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES



MÉXICO, D.F.  
SIETE SIGLOS DE JUSTICIA



Ciudad de México a 17 de septiembre de 2021.  
Oficio No. SSC/DGAI/7244/2021.  
Asunto: Lo que se indica.

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 42 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás disposiciones relativas y aplicables, hago referencia al recurso **SSC/DEUT/UT/2905/2021** de fecha 14 de septiembre del 2021, con motivo de la solicitud de cumplimiento a los efectos del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre del 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.
- En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter a consideración la información y en su caso entregar la versión pública de la información.

“...Por lo anterior, le solicito a Usted de la manera más atenta y respetuosa, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, y remita la información correspondiente a esta Unidad de Transparencia a mi cargo (...) ...”

Sobre el particular, en atención a lo citado en líneas precedentes, comunico a usted, que se toma **debido conocimiento de la resolución del Recurso de Revisión en cita**, mismo en el que conmina al sujeto obligado a realizar las manifestaciones correspondientes a su cumplimiento y con motivo de lo antes requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales **22, 257, 258** y demás relativos a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, de manera fundada y motivada, se realizaron las manifestaciones correspondientes al **cumplimiento del RECURSO DE REVISIÓN número INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, mismo que fue promovido en contra de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**, el cual para mayor referencia es adjuntado al presente, en un juego constante de tres (03) fojas útiles.

Finalmente, en cumplimiento a lo solicitado, me permito informar, que esta Unidad Administrativa, de conformidad con sus facultades, atribuciones y competencia, cumple con las obligaciones que tiene conferidas en materia de Transparencia, pues se llevaron a cabo las acciones necesarias para el seguimiento y otorgamiento de información correspondiente, por ende, se solicita que sean tomadas en consideración las manifestaciones vertida a través del presente en los términos y condiciones

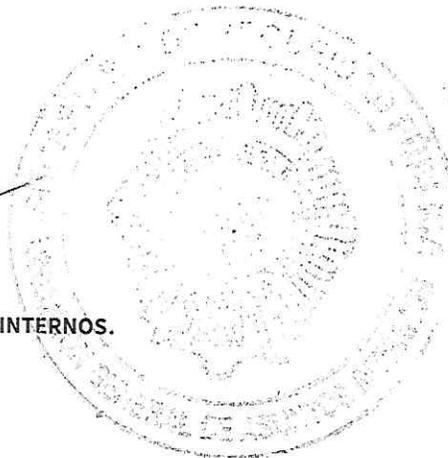


establecidos en la Ley antes invocada, solicitando a la autoridad correspondiente, se deje sin efecto cualquier apercibimiento en perjuicio de esta autoridad, en virtud de lo manifestado en el cumplimiento de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

COMISARIO JEFE  
LIC. SALVADOR CRUZ NERI  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 29, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LFPDPCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos inherentes a su privacidad, su privacidad, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas de los datos personales que en motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, a raíz de la sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LFPDPCDMX previstas en su artículo 127 fracciones I y II.

En consecuencia, el presente documento ha sido elaborado en forma de las disposiciones jurídicas y procedimientos aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes que se encuentran en los archivos públicos, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación.

~~Elaborado~~

Revisado

Aprobado

Revisado

Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...



# Se remite cumplimiento del recurso INFOCDMX.RR.IP.1023.2021



Oficina de Información Pública

Responder a todos | 

Para: [REDACTED]; Cc: recursoderevision@infocdmx.org.m: 

19:13

Elementos enviados

doc0073432021092120... 

3 MB

 Mostrar todos 1 archivo adjunto (3 MB) [descargar](#)

## PRESENTE

Con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el oficio número **SSC/DEUT/UT/3071/2021** y sus anexos, a través del cual se da cumplimiento a la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, recaída al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**.

## ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia de la Secretaría  
de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA



23 SEP 2021

RECIBIDO

Nombre:

Nota:

4:50

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

0005379

Ciudad de México, a 23 de septiembre 2021

Oficio: SSC/DEUT/UT/3132/2021

ASUNTO: Cumplimiento del recurso de revisión

INFOCDMX/RR.IP.1023/2019

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.1023/2021**, promovido por [REDACTED]

Al respecto, me permito informar a usted, que esta Unidad de Transparencia, emitió el cumplimiento de la resolución antes citada mediante el oficio número **SSC/DEUT/UT/3071/2021**, mismo que fue notificado en el correo electrónico señalado por el particular, como medio para recibir notificaciones.

Por lo antes expuesto, se anexa a la presente copia simple del cumplimiento con número de oficio **SSC/DEUT/UT/3071/2021** y anexo, así como impresión de pantalla por medio de la cual se notificó el cumplimiento al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró  
KNGM

Revisó  
JGA

Analizó  
JGA

Autorizó  
NHG





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

**Oficio No.** SSC/DEUT/UT/3071/2021

**Asunto:** Cumplimiento a la resolución recaída al  
recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021

**PRESENTE**

En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, a través de la cual se **MODIFICA** la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**.

Resolución que, en la parte toral ordena lo siguiente:

- *Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de Comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter a consideración la información y en su caso entregar la versión pública de la información.*

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la **Dirección General de Asuntos Internos** y ante la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**.

Por lo anterior, se adjunta al presente los cumplimientos emitidos por las unidades administrativas antes citadas, mediante los oficios número; **SSC/DGAI/7244/2021** y **SSC/DGCHJ/DC/5376/2021**.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró

ABV

Revisó

JGA

Analizó

JGA

Autorizó

NHG





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021  
Oficio No. SSC/DGCHJ/DC/5376/2021



RECURSO DE REVISIÓN  
ENTE PÚBLICO: SSC.CDMX  
FOLIO: 0109000033621  
EXPEDIENTE: RR.IP.1023/2021  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL RECURSO  
DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1023/2021

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio número SSC/DEUT/UT/2906/2021, que de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la resolución de 01 de septiembre de la presente anualidad, recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ordena para que en el ámbito de nuestras atribuciones, cumplamos de manera fundada y motivada lo consistente en

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter la información y en su caso entregar la versión pública de la información.*

En este orden de ideas, y con la finalidad de cumplimentar con lo requerido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el cumplimiento del Recurso de Revisión relacionado con la solicitud de acceso con número de folio 0109000033621, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran las unidades administrativas competentes de esta Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, **no encontrando procedimiento administrativo**, por los hechos suscitados en el mes de noviembre de 2020, con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al haber sido captados en video teniendo sexo en lugar de vigilar en el monitoreo de un hospital de la Ciudad de México, los cuales son señalados en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicada en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.

Ahora bien, en relación a la Tarjeta Informativa publicada en fecha 16 de noviembre de 2020, relativo a un video que circula en redes sociales, en el que se observa a dos policías de esta dependencia, en un Centro de Monitoreo, en un posible acto sexual, dentro de las atribuciones de esta Dirección General se conoce de conductas consideradas graves a los principios de actuación; por lo que atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo 11, 201, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 42 de su Reglamento, se sugiere canalizar la presente petición a la Dirección General de Asuntos Internos, quien da vista para el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra del personal policial de esta





Secretaría, lo anterior para conocer si se instrumentó una carpeta de Investigación instaurada a los policías implicados en un posible acto sexual, lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y/o en su caso se solicite al área de adscripción de los elementos involucrados, informe el motivo o causa por el que estos fueron dados de baja de la institución, lo anterior de conformidad con el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. A efecto de acreditar lo anterior, anexo en copia simple el oficio SSC/SDI/DGCHJ/DPD/103/2021 de 17 de septiembre de 2021.

En tal virtud, solicito sean aceptados los argumentos que dan cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución en los términos señalados, para el efecto de que sean considerados al momento de emitir el fallo que conforme a derecho corresponda en el recurso de revisión interpuesto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 201, 208 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular me permito enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDIRECTOR DE JUICIOS DE NULIDAD Y RECURSOS DE REVISIÓN**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**



**MTR. TOMÁS ROMERO DEL ROSARIO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, firma en suplencia del Director de Cumplimientos de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró  
TRR

Autorizó  
SCA





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

Oficio: SSC/SDI/DGCHJ/DPD/103/2021

Asunto: Se da respuesta a requerimiento

LIC. SERGIO CRUZ ÁLVAREZ  
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS  
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio de fecha 14 de septiembre de 2021, a través del cual informa que se recibió el oficio SSC/DEUT/UT/2906/2021 por el que se admite para substanciación el recurso de revisión INFOCDMXRR.IP.1023/2021, en contra de la respuesta emitida por parte de la Secretaría, ordenándose se realicen las manifestaciones que conforme a derecho convengan y se exhiban las pruebas necesarias o expresen los alegatos correspondientes.

Al respecto, y a efecto de dar atención a lo solicitado, me permito manifestar a usted lo siguiente:

1.- En el recurso de revisión INFOCDMXRR.IP.1023/2021 el solicitante requirió lo siguiente:

“... ”

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter la información y en su caso entregar la versión pública de la información... (SIC)”.*

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección General de la Comisión de honor y Justicia no encontrando procedimiento administrativo por los hechos suscitados en el mes de noviembre de 2020 con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México al haber sido captados en video teniendo sexo en lugar de vigilar en el monitoreo de un hospital de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación a la Tarjeta Informativa Publicada en fecha 16 de Noviembre de 2020, con relación con un video que circula en redes sociales, en el que se observa a dos policías de esta dependencia, en un Centro de Monitoreo, en un posible acto sexual, se informa que dentro de las atribuciones de esta Dirección General se permite conocer de conductas consideradas como violaciones graves a los principios de actuación, por lo que es la Dirección General de Asuntos Internos, quien da vista para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra del personal policial de esta Secretaría, por lo que se sugiere canalice su petición a la Dirección de Asuntos Internos para saber del inicio de la carpeta de investigación instaurada a los policías





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

implicados en un posible acto sexual y/o en su caso se solicite al área de adscripción de los elementos involucrados informe el motivo o causa por el que éstos fueron dados de baja de la Institución

En consecuencia, se solicita que los argumentos antes vertidos se hagan valer ante la autoridad correspondiente a efecto de que los mismos sean considerados al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el recurso de revisión interpuesto, ya que como se puede observar el motivo por el cual la información no fue proporcionada no es por causas imputables a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia sino como consecuencia de la inexistencia de la misma.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

LIC. MARIA DE LOURDES ENRIQUEZ YEDRA



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales se insertan a continuación:

Elaboró  
VML

Analizó

Autorizó  
MLEY





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTO JURÍDICO

0901-2100

3218



MÉXICO, D.F. SEPTIEMBRE 17 DE 2021

Ciudad de México a 17 de septiembre de 2021.  
Oficio No. SSC/DGAI/7244/2021.  
Asunto: Lo que se indica.

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 42 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás disposiciones relativas y aplicables, hago referencia al ocurso **SSC/DEUT/UT/2905/2021** de fecha 14 de septiembre del 2021, con motivo de la solicitud de cumplimiento a los efectos del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre del 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.
- En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter a consideración la información y en su caso entregar la versión pública de la información.

“...Por lo anterior, le solicito a Usted de la manera más atenta y respetuosa, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, y remita la información correspondiente a esta Unidad de Transparencia a mi cargo (...) ...”

Sobre el particular, en atención a lo citado en líneas precedentes, comunico a usted, que se toma **debido conocimiento de la resolución del Recurso de Revisión en cita**, mismo en el que conmina al sujeto obligado a realizar las manifestaciones correspondientes a su cumplimiento y con motivo de lo antes requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales **22, 257, 258** y demás relativos a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, de manera fundada y motivada, se realizaron las manifestaciones correspondientes al **cumplimiento del RECURSO DE REVISIÓN número INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, mismo que fue promovido en contra de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**, el cual para mayor referencia es adjuntado al presente, en un juego constante de tres (03) fojas útiles.

Finalmente, en cumplimiento a lo solicitado, me permito informar, que esta Unidad Administrativa, de conformidad con sus facultades, atribuciones y competencia, cumple con las obligaciones que tiene conferidas en materia de Transparencia, pues se llevaron a cabo las acciones necesarias para el seguimiento y otorgamiento de información correspondiente, por ende, se solicita que sean tomadas en consideración las manifestaciones vertida a través del presente en los términos y condiciones



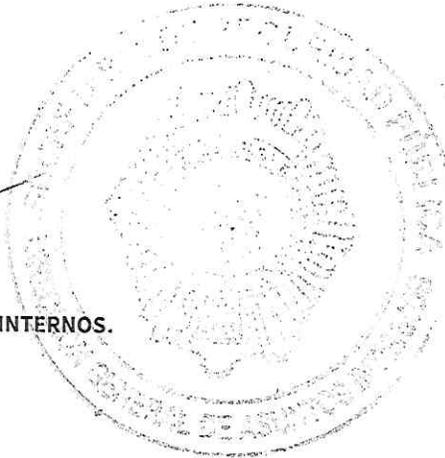


establecidos en la Ley antes invocada, solicitando a la autoridad correspondiente, se deje sin efecto cualquier apercibimiento en perjuicio de esta autoridad, en virtud de lo manifestado en el cumplimiento de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
COMISARIO JEFE  
LIC. SALVADOR CRUZ NERI  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.



De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3.º, 2º y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (LPOPPSOCCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de los titulares de los datos, así como evitar su exhibición, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el Indebido uso por parte de las personas servidoras públicas que posean datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, a la causa de comisión por incumplimiento a las obligaciones de la LPOPPSOCCDMX previstas en su artículo 127 fracción III.

En consecuencia, el presente documento ha sido elaborado de conformidad a los dispositivos jurídicos y administrativos aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuyas iniciales y fechas se insertan a continuación.

~~Elaborado~~      Revisó      Analizó      Autorizó



Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado |  ...



# Se remite cumplimiento del recurso INFOCDMX.RR.IP.1023.2021



Oficina de Información Pública

Responder a todos | 

Para  Cc: recursoderevision@infocdmx.org.m: 

19:13

Elementos enviados

doc0073432021092120...  
3 MB 

 Mostrar todos 1 archivo adjunto (3 MB) [descargar](#)

  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el oficio número **SSC/DEUT/UT/3071/2021** y sus anexos, a través del cual se da cumplimiento a la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, recaída al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**.

**A T E N T A M E N T E**

Unidad de Transparencia de la Secretaría  
de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Distrito Federal

SECRETARÍA  
TÉCNICA



23 SEP 2021

RECIBIDO

Nombre:

Nota:

4:50

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

0005379

Ciudad de México, a 23 de septiembre 2021

Oficio: SSC/DEUT/UT/3132/2021

ASUNTO: Cumplimiento del recurso de revisión

INFOCDMX/RR.IP.1023/2019

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaída al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.1023/2021**, promovido por [REDACTED]

Al respecto, me permito informar a usted, que esta Unidad de Transparencia, emitió el cumplimiento de la resolución antes citada mediante el oficio número **SSC/DEUT/UT/3071/2021**, mismo que fue notificado en el correo electrónico señalado por el particular, como medio para recibir notificaciones.

Por lo antes expuesto, se anexa a la presente copia simple del cumplimiento con número de oficio **SSC/DEUT/UT/3071/2021** y anexo, así como impresión de pantalla por medio de la cual se notificó el cumplimiento al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró  
KNGM

Revisó  
JGA

Analizó  
JGA

Autorizó  
NHG





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

**Oficio No.** SSC/DEUT/UT/3071/2021

**Asunto:** Cumplimiento a la resolución recaída al  
recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021

**PRESENTE**

En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, a través de la cual se **MODIFICA** la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**.

Resolución que, en la parte toral ordena lo siguiente:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de Comunicación.**
- **En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter a consideración la información y en su caso entregar la versión pública de la información.**

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la **Dirección General de Asuntos Internos** y ante la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**.

Por lo anterior, se adjunta al presente los cumplimientos emitidos por las unidades administrativas antes citadas, mediante los oficios número; **SSC/DGAI/7244/2021** y **SSC/DGCHJ/DC/5376/2021**.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró

ABV

Revisó

JGA

Analizó

JGA

Autorizó

NHG





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021  
Oficio No. SSC/DGCHJ/DC/5376/2021



RECURSO DE REVISIÓN  
ENTE PÚBLICO: SSC.CDMX  
FOLIO: 0109000033621  
EXPEDIENTE: RR.IP.1023/2021  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL RECURSO  
DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1023/2021

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio número SSC/DEUT/UT/2906/2021, que de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la resolución de 01 de septiembre de la presente anualidad, recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ordena para que en el ámbito de nuestras atribuciones, cumplamos de manera fundada y motivada lo consistente en

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter la información y en su caso entregar la versión pública de la información.*

En este orden de ideas, y con la finalidad de cumplimentar con lo requerido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el cumplimiento del Recurso de Revisión relacionado con la solicitud de acceso con número de folio 0109000033621, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran las unidades administrativas competentes de esta Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, **no encontrando procedimiento administrativo**, por los hechos suscitados en el mes de noviembre de 2020, con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al haber sido captados en video teniendo sexo en lugar de vigilar en el monitoreo de un hospital de la Ciudad de México, los cuales son señalados en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicada en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.

Ahora bien, en relación a la Tarjeta Informativa publicada en fecha 16 de noviembre de 2020, relativo a un video que circula en redes sociales, en el que se observa a dos policías de esta dependencia, en un Centro de Monitoreo, en un posible acto sexual, dentro de las atribuciones de esta Dirección General se conoce de conductas consideradas graves a los principios de actuación; por lo que atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo 11, 201, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 42 de su Reglamento, se sugiere canalizar la presente petición a la Dirección General de Asuntos Internos, quien da vista para el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra del personal policial de esta





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS



MÉXICO TENEOCHTITLÁN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Secretaría, lo anterior para conocer si se instrumentó una carpeta de Investigación instaurada a los policías implicados en un posible acto sexual, lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y/o en su caso se solicite al área de adscripción de los elementos involucrados, informe el motivo o causa por el que estos fueron dados de baja de la institución, lo anterior de conformidad con el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. A efecto de acreditar lo anterior, anexo en copia simple el oficio SSC/SDI/DGCHJ/DPD/103/2021 de 17 de septiembre de 2021.

En tal virtud, solicito sean aceptados los argumentos que dan cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución en los términos señalados, para el efecto de que sean considerados al momento de emitir el fallo que conforme a derecho corresponda en el recurso de revisión interpuesto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 201, 208 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular me permito enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**EL SUBDIRECTOR DE JUICIOS DE NULIDAD Y RECURSOS DE REVISIÓN  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**MTR. TOMAS ROMERO DEL ROSARIO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, firma en suplencia del Director de Cumplimientos de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró  
TRR

Autorizó  
SCA

Liverpool número 136, P.P., colonia Juárez.  
alcaidía Cuauhtemoc, C.P. 06600, Ciudad de México.  
T. 55 5242 5100 ext. 5517

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

Oficio: SSC/SDI/DGCHJ/DPD/103/2021

Asunto: Se da respuesta a requerimiento

LIC. SERGIO CRUZ ÁLVAREZ  
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS  
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio de fecha 14 de septiembre de 2021, a través del cual informa que se recibió el oficio SSC/DEUT/UT/2906/2021 por el que se admite para substanciación el recurso de revisión INFOCDMXRR.IP.1023/2021, en contra de la respuesta emitida por parte de la Secretaría, ordenándose se realicen las manifestaciones que conforme a derecho convengan y se exhiban las pruebas necesarias o expresen los alegatos correspondientes.

Al respecto, y a efecto de dar atención a lo solicitado, me permito manifestar a usted lo siguiente:

1.- En el recurso de revisión INFOCDMXRR.IP.1023/2021 el solicitante requirió lo siguiente:

“...

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter la información y en su caso entregar la versión pública de la información... (SIC)”.*

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección General de la Comisión de honor y Justicia no encontrando procedimiento administrativo por los hechos suscitados en el mes de noviembre de 2020 con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México al haber sido captados en video teniendo sexo en lugar de vigilar en el monitoreo de un hospital de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación a la Tarjeta Informativa Publicada en fecha 16 de Noviembre de 2020, con relación con un video que circula en redes sociales, en el que se observa a dos policías de esta dependencia, en un Centro de Monitoreo, en un posible acto sexual, se informa que dentro de las atribuciones de esta Dirección General se permite conocer de conductas consideradas como violaciones graves a los principios de actuación, por lo que es la Dirección General de Asuntos Internos, quien da vista para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra del personal policial de esta Secretaría, por lo que se sugiere canalice su petición a la Dirección de Asuntos Internos para saber del inicio de la carpeta de investigación instaurada a los policías





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

implicados en un posible acto sexual y/o en su caso se solicite al área de adscripción de los elementos involucrados informe el motivo o causa por el que éstos fueron dados de baja de la Institución

En consecuencia, se solicita que los argumentos antes vertidos se hagan valer ante la autoridad correspondiente a efecto de que los mismos sean considerados al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el recurso de revisión interpuesto, ya que como se puede observar el motivo por el cual la información no fue proporcionada no es por causas imputables a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia sino como consecuencia de la inexistencia de la misma.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

LIC. MARIA DE LOURDES ENRIQUEZ YEDRA



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales se insertan a continuación:

Elaboró  
VML

Analizó

Autorizó  
MLEY





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTO JURÍDICO

3218



MÉXICO, D.F. SEPTIEMBRE 17 DE 2021

Ciudad de México a 17 de septiembre de 2021.  
Oficio No. SSC/DGAI/7244/2021.  
Asunto: Lo que se indica.

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 42 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás disposiciones relativas y aplicables, hago referencia al curso **SSC/DEUT/UT/2905/2021** de fecha 14 de septiembre del 2021, con motivo de la solicitud de cumplimiento a los efectos del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre del 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.
- En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter a consideración la información y en su caso entregar la versión pública de la información.

“...Por lo anterior, le solicito a Usted de la manera más atenta y respetuosa, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, y remita la información correspondiente a esta Unidad de Transparencia a mi cargo (...) ...”

Sobre el particular, en atención a lo citado en líneas precedentes, comunico a usted, que se toma **debido conocimiento de la resolución del Recurso de Revisión en cita**, mismo en el que conmina al sujeto obligado a realizar las manifestaciones correspondientes a su cumplimiento y con motivo de lo antes requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales **22, 257, 258** y demás relativos a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, de manera fundada y motivada, se realizaron las manifestaciones correspondientes al **cumplimiento del RECURSO DE REVISIÓN número INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, mismo que fue promovido en contra de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**, el cual para mayor referencia es adjuntado al presente, en un juego constante de tres (03) fojas útiles.

Finalmente, en cumplimiento a lo solicitado, me permito informar, que esta Unidad Administrativa, de conformidad con sus facultades, atribuciones y competencia, cumple con las obligaciones que tiene conferidas en materia de Transparencia, pues se llevaron a cabo las acciones necesarias para el seguimiento y otorgamiento de información correspondiente, por ende, se solicita que sean tomadas en consideración las manifestaciones vertida a través del presente en los términos y condiciones

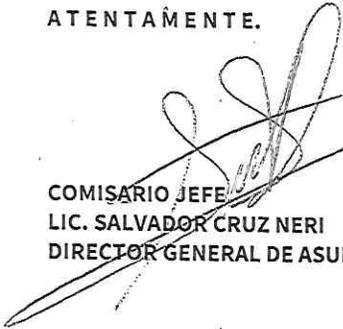


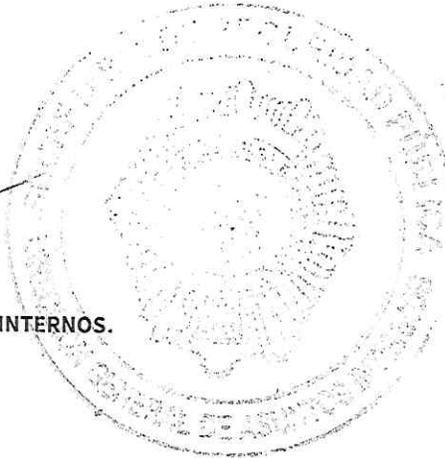


establecidos en la Ley antes invocada, solicitando a la autoridad correspondiente, se deje sin efecto cualquier apercibimiento en perjuicio de esta autoridad, en virtud de lo manifestado en el cumplimiento de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
COMISARIO JEFE  
LIC. SALVADOR CRUZ NERI  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.



De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3.º, 2º y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (LPOPPSOCCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de los titulares de los datos personales, así como evitar su divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el Indebido uso por parte de las personas servidoras públicas que poseen o tienen acceso a los datos personales de su empleador, cargo o comisión que se encuentran bajo custodia, a raíz de una causa de suspensión por incumplimiento a las obligaciones de la LPOPPSOCCDMX previstas en su artículo 127 fracción I, III y IV.

En consecuencia, el presente documento ha sido elaborado de conformidad a los dispositivos jurídicos y administrativos aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuyas iniciales y fechas se insertan a continuación.

~~Elaborado~~  
/

Revisó

Anuló

Autorizó



Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...



# Se remite cumplimiento del recurso INFOCDMX.RR.IP.1023.2021



Oficina de Información Pública

Responder a todos | 

Para:  Cc: recursoderevision@infocdmx.org.m: 

19:13

Elementos enviados

doc0073432021092120...   
3 MB

 Mostrar todos 1 archivo adjunto (3 MB) [descargar](#)

  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el oficio número **SSC/DEUT/UT/3071/2021** y sus anexos, a través del cual se da cumplimiento a la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, recaída al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**.

**A T E N T A M E N T E**

Unidad de Transparencia de la Secretaría  
de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México









GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

ATENTAMENTE

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró

REV

Revisó

JBA

Analizó

ACG

Autorizó

NHG

Calle Ermita s/n P.B., Col. Narvarte Poniente.  
Alcaldía Benito Juárez. C. P. 03020, Ciudad de México  
tel. 52425100 ext. 7801

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

3218-2700

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

3218



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México a 17 de septiembre de 2021.  
**Oficio No. SSC/DGAI/7244/2021.**  
**Asunto:** Lo que se indica.

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 42 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás disposiciones relativas y aplicables, hago referencia al recurso **SSC/DEUT/UT/2905/2021** de fecha 14 de septiembre del 2021, con motivo de la solicitud de cumplimiento a los efectos del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordena lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre del 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.
- En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter a consideración la información y en su caso entregar la versión pública de la información.

“...Por lo anterior, le solicito a Usted de la manera más atenta y respetuosa, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, y remita la información correspondiente a esta Unidad de Transparencia a mi cargo (...) ...”

Sobre el particular, en atención a lo citado en líneas precedentes, comunico a usted, que se toma **debido conocimiento de la resolución del Recurso de Revisión en cita**, mismo en el que conmina al sujeto obligado a realizar las manifestaciones correspondientes a su cumplimiento y con motivo de lo antes requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales **22, 257, 258** y demás relativos a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, de manera fundada y motivada, se realizaron las manifestaciones correspondientes al **cumplimiento del RECURSO DE REVISIÓN número INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, mismo que fue promovido en contra de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621**, el cual para mayor referencia es adjuntado al presente, en un juego constante de tres (03) fojas útiles.

Finalmente, en cumplimiento a lo solicitado, me permito informar, que esta Unidad Administrativa, de conformidad con sus facultades, atribuciones y competencia, cumple con las obligaciones que tiene conferidas en materia de Transparencia, pues se llevaron a cabo las acciones necesarias para el seguimiento y otorgamiento de información correspondiente, por ende, se solicita que sean tomadas en consideración las manifestaciones vertida a través del presente en los términos y condiciones



establecidos en la Ley antes invocada, solicitando a la autoridad correspondiente, se deje sin efecto cualquier apercibimiento en perjuicio de esta autoridad, en virtud de lo manifestado en el cumplimiento de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**COMISARIO JEFE  
LIC. SALVADOR CRUZ NERI  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.**



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 59, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LDPDSOCOMM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de los titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas de los datos personales de los servidores que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LDPDSOCOMM previstas en su artículo 127 fracciones III y IV.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes de las dependencias públicas, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró

Revisó

Analizó

Autorizó



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS



MÉXICO TENDEMOS EL PASO  
SIETE SIGLOS DE TRAYECTORIA

Ciudad de México a 17 de septiembre de 2021.

**Oficio No. SSC/DGAI/7233/2021.**

**Asunto:** Lo que se indica.

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por los artículos **1º** y **21** párrafos Noveno y Décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **41** y **42** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **10** y **11** de la Ley Orgánica; y artículo **21** del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; así como demás disposiciones relativas y aplicables, hago referencia al ocurso **SSC/DEUT/UT/2905/2021** de fecha 14 de septiembre del 2021, el cual con motivo de la resolución de fecha primero de septiembre del año en curso, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conmina a esta Dirección General de Asuntos Internos, al cumplimiento al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, para que en el ámbito de las atribuciones de la misma, atienda de manera fundada y motivada lo consistente en:

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre del 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter a consideración la información y en su caso entregar la versión pública de la información.*

Con fundamento en los artículos **22**, **257**, **258** y demás relativos a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, de manera fundada y motivada, se realizan las manifestaciones correspondientes al **cumplimiento del RECURSO DE REVISIÓN número INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, mismo que fue promovido en contra de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000033621** y el cual, se determinó a través de sus resolutivos, lo siguiente:

**PRIMERO.** - *Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva (...)*

**SEGUNDO.** - *Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero (...)*



Sobre el particular, con la finalidad de atender de manera clara y literal lo expuesto a través de los **considerandos y resolutivos** expuestos a través de la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el *Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, recaída al recurso de revisión al rubro citado, y a efecto de evitar cualquier circunstancia adversa que de ello pueda derivar en perjuicio de los intereses de esta Dependencia, esta Unidad Administrativa, se pronuncia de la manera que a continuación se expone:

Esta Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como sujeto obligado, en cumplimiento a lo ordenado a través de la resolución del **Recurso de Revisión** número **INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, en los términos y condiciones establecidas en el mismo, informa que, en seguimiento a la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrado con el número de folio 0109000**33621** e ingresada a través del Sistema de **INFOMEX** de la Ciudad de México, solicita;

“...Quiero tener acceso en versión pública, en pdf o Word de las resoluciones por las cuales **suspendieron** a dos elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México el pasado mes de noviembre de 2020 por haber sido captados en video teniendo sexo en lugar de vigilar en el monitoreo de un hospital de la Ciudad de México.

Saber si se les inició algún procedimiento disciplinario, en caso de ser positivo, quiero conocer le expediente (sic) en versión pública, en pdf o Word, o al menos de la resolución que determina sus ceses.

Quiero saber si estas decisiones de cese fueron impugnadas, en caso positivo, saber ante que autoridad fueron impugnadas, y los números del expediente asignados a las mismas, y de ser el caso quiero tener acceso en versión pública, en pdf o Word de las resoluciones...”

De lo citado, así como de la obligación que tiene esta Unidad Administrativa de otorgar la información que solicita, es de referir que, en la presente solicitud, se desprende que se requiere las resoluciones por las cuales **SUSPENDIERON** a elementos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en el mes de noviembre del 2020, por la conducta que mencionada; en razón de ello, es de expresar que esta Unidad de Asuntos Internos, lleva a cabo supervisiones e investigaciones administrativas, que tienen como finalidad la detección de posibles conductas contrarias a los principios de actuación policial por elementos adscritos a esta Dependencia, de conformidad con los artículos **109** de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, **10 y 11** de la Ley Orgánica y **21** del Reglamento Interior, todos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las cuales para su prosecución y perfeccionamiento legal, así como atendiendo el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley, se realiza la **detección, investigación exhaustiva y opinión adecuada de la misma**, atendiendo a que esta Unidad Administrativa, tiene como objetivo, dar a los integrantes de la Policía de Proximidad, certeza de que las **INVESTIGACIONES** se realizarán mediante procesos consistentes y completos.

Como consecuencia de lo anteriormente citado, se informar que, que una vez desahogados y valorados los elementos probatorios que puedan obrar en la carpeta de investigación administrativa de referencia, mediante opinión fundada y motivada, se determinará lo que en derecho corresponda, de conformidad con las facultades y atribuciones de esta Dirección General establecidas el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

De lo anterior, resulta necesario admitir, que la actuación de esta Dirección General, versa sobre las atenuantes de **“acción u omisión”** por parte de los elementos de esta Dependencia; en ese entendido, derivado de la actividad preponderantes antes descrita, esta autoridad, se encuentra atenta a resolver cualquier tipo de conflicto que de ello pueda derivar, apegado al marco normativo que así lo exige y permite.



En vía de consecuencia, el campo de acción de esta Dirección General, versara sobre las atribuciones de los ámbitos competenciales y facultativos expuestos a través de los cuerpos normativos que establecen las funciones de dicha Unidad de Asuntos Internos, por ende es de expresar que, respecto a las resoluciones a través de las cuales se realiza la suspensión a los elementos de esta Dependencia, no corresponde a esta autoridad, por lo que no fue posible atender de manera favorable la misma, tal y como se desprende del siguiente cuerpo normativo:

**LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo VI**

**Del Régimen Disciplinario**

**ARTÍCULO 107.** - La suspensión temporal de funciones se determinará por el Consejo de Honor y Justicia o por el Comisión Disciplinario de Inclusión de la Diversidad y de la Identidad de Género, según corresponda, y podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que lo motiven.

**Capítulo VIII**

**Comisión de Honor y Justicia**

**ARTÍCULO 116.** En las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre:

- I. Las faltas graves en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*
- II. La suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes*
- III. La destitución de los integrantes*

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 43.** - Son atribuciones de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.

*I. Colaborar con la Comisión de Honor y Justicia en la substanciación de los **procedimientos administrativos disciplinarios**;*

*(...)*

*X. Supervisar la elaboración de los acuerdos de **suspensión temporal de carácter preventivo** y someterlos a la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia.*

**ENFASIS AÑADIDO.**



De dichas exposiciones, que no fuera factible atender a dichos supuestos de manera literal, atendiendo además a que de la propia solicitud requiere, tanto procedimientos administrativos disciplinarios, como suspensiones de dichos elementos, así como los medios de impugnación respectivos, de los cuales tampoco conoce esta autoridad.

No obstante a dicho análisis, en cumplimiento del RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1023/2021, y con fundamento a lo establecido en los numerales 22, 244, fracción IV, 254, 257, 258 (mismos que contemplan la substanciación de dicha figura, obligaciones, autoridad involucradas u obligadas) así como demás relativos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos en que esta Unidad Administrativa fue conminada, así como atendiendo los principios de máxima publicidad señalados en la Ley invocada, se expone que, esta autoridad, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el sistema de información administrativa con el que cuenta, sin que se localizara antecedente alguno vinculado con la suspensión aludida y con motivo de dichos actos.

Sin embargo, dentro de la búsqueda expuesta, y de conformidad con el mes y año expuesto en la solicitud de referencia, se localizó que el día 17 de noviembre del 2020, de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Dirección General de Asuntos Internos, se instauró carpeta de investigación administrativa, la cual fue radicada bajo el número 005028/11-20, iniciada con base en el contenido de tarjeta informativa, en razón de publicación vía twitter@ivonjetita06, en el que se desprende:

“...reporta una posible falta por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Manifestando lo siguiente Y esto quien o castiga???, compartiendo un video donde se aprecia a dos oficiales que portan el uniforme característico de la policía auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales al parecer tiene relaciones sexuales...”

(...)

Así entonces, tal y como se mencionó en párrafos precedentes, una vez que en la carpeta de investigación administrativa en que se actuó, desahogados, valorados los elementos probatorios y conforme al ámbito competencial de la Unidad de Asuntos Internos, con plena concesión para emitir una opinión fundada y motivada, de conformidad con el artículo 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 fracción XV del Reglamento Interior, estos últimos ordenamientos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás disposiciones relativas y aplicables, dicha investigación fue considerada para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, en razón del contenido de sus considerandos y resolutivos, al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO

UNICO.- Con fecha 17 de noviembre de 2020, se da inicio a la presente investigación en base a la tarjeta informativa CGAI/ITI/784/11-20 de fecha 16 de noviembre de 2020 firmado por el C. Policía Segundo 850804 Rodríguez Martínez Hugo, en el que refiere lo siguiente:

Por medio del presente hago de su superior conocimiento, que como personal adscrito a esta Dirección General de Asuntos Internos, asignado como responsable al Área de Twitter y monitoreo de redes sociales, al realizar labores propias del servicio, siendo las 14:21 horas del día de la fecha, se recibe un reporte publicado por parte del usuario de twitter @ivonjetita06 de nombre Ivonjetita06, donde reporta una posible falta por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y manifestando lo siguiente en el reporte (sic): “@UCS\_GCDMX y esto quien lo castiga???”, compartiendo un video donde se aprecia a dos oficiales que portan el uniforme característico de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los cuales al parecer tienen relaciones sexuales. Cabe hacer mención que el usuario @ivonjetita06 de nombre Ivonjetita06, no proporciona más datos, así que no se encuentra con algún dato de los policías, lugar, día y hora de los hechos...”

CONSIDERANDO

I.- La Dirección General de Asuntos Internos, tiene entre sus atribuciones la supervisión de la actuación policial, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la policía, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como lo previsto en el Manual Administrativo de esta Dependencia, por lo que es COMPETENTE para conocer del presente asunto.

II.- Del estudio realizado a las documentales que integran el expediente de investigación, se advierte que:

Obra agregado a la presente carpeta de Investigación administrativa el oficio PACDMX/DG/DIG/2639/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 firmado por el Director de Inspección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a través del cual refiere lo siguiente: (...) Y al considerar la existencia de faltas graves a las obligaciones de los cuerpos policiales, y por contravenir lo establecido en el artículo 59, fracción I, XIX y XXI y artículo 108 fracción XXXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, me permito remitir la carpeta de investigación administrativa radicada bajo el número DIG/ID/000868/10-2020 a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones conozca, investigue y emita opinión debidamente fundada y motivada, respecto de las conductas desplegadas por el elemento, con la presente investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior se procedió al análisis de los elementos probatorios agregados como lo es la carpeta de investigación administrativa remitida por la Dirección de Inspección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de la que se desprende que los elementos sujetos a investigación causaron baja con fecha 04 y 05 de octubre de 2020, respectivamente, robustejando lo anterior con los extractos de antecedentes laborales que obran agregados, en los cuales se encuentra la inscripción señalada.



Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México  
Capítulo IV  
Registro de Personal de Seguridad Ciudadana

Artículo 136. Se consideran miembros de las instituciones de seguridad ciudadana a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente. Se establecerá el Registro de Personal de Seguridad Ciudadana de la Ciudad y el Registro de Personal de Seguridad Privada de la Ciudad, conforme a los lineamientos acordados por las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarías de Seguridad Pública.

Actualizando lo establecido en la LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27.- Para permanecer como integrante de la Policía, se requiere:

A saber, de lo anteriormente expuesto, tal y como se aprecia de la presente determinación emitida por esta Unidad de Asuntos Internos, la conclusión fue de esa manera atendiendo a que los elementos investigados, **causaron baja con fecha 04 y 05 de octubre del 2020**, información que es expuesta a través del presente cumplimiento, siendo la única información que se relaciona con dicha petición y con la que cuenta esta Dirección General.

Ergo, con la información vertida a través de la contestación al folio materia de la Litis, en ningún momento se trasgrede el acceso de información al peticionario, por ende y con motivo del análisis expuesto y atendiendo la información vertida, se tenga por cumplido el requerimiento de cuenta, solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo citado, para los efectos legales y administrativos a que hay lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

COMISARIO JEFE  
LIC. SALVADOR CRUZ MERI  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos III, 4º, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Secretarías Ciudadanas de la Ciudad de México (LDPDPSOCDSM), los Supuestos Obligatorios de Información, en materia de confidencialidad, con respecto a los datos personales que pasaron, con la finalidad de presionar el pleno ejercicio de los derechos de acceso a sus titulares, frente a su uso, extracción, divulgación, ocultamiento, así como con relación con el ejercicio de información total o parcial no autorizada. Por lo que el individuo una por parte de las personas en posesión pública respecto de los datos personales que son sujetos de empleo, cargo o función pública en la ciudad de México, en virtud de su función por incumplimiento a los obligaciones de la LDPDPSOCDSM, previene en el artículo 127 fracción III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a los dispositivos jurídicos y administrativos aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las unidades correspondientes y realizados por los servidores públicos, en sus instalaciones y oficinas de inserción correspondiente.

Elaboró

Revisó

Analizó

Aprobó





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021  
Oficio No. SSC/DGCHJ/DC/5376/2021



RECURSO DE REVISIÓN  
ENTE PÚBLICO: SSC.CDMX  
FOLIO: 0109000033621  
EXPEDIENTE: RR.IP.1023/2021  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL RECURSO  
DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1023/2021

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio número **SSC/DEUT/UT/2906/2021**, que de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la resolución de 01 de septiembre de la presente anualidad, recaída al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1023/2021**, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ordena para que en el ámbito de nuestras atribuciones, cumplamos de manera fundada y motivada lo consistente en

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a los estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter la información y en su caso entregar la versión pública de la información.*

En este orden de ideas, y con la finalidad de cumplimentar con lo requerido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el cumplimiento del Recurso de Revisión relacionado con la solicitud de acceso con número de folio **0109000033621**, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos **43, 70 y 71** del Reglamento Interior de la Secretaría Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran las unidades administrativas competentes de esta Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, **no encontrando procedimiento administrativo**, por los hechos suscitados en el mes de noviembre de 2020, con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al haber sido captados en video teniendo sexo en lugar de vigilar en el monitoreo de un hospital de la Ciudad de México, los cuales son señalados en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicada en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.

Ahora bien, en relación a la Tarjeta Informativa publicada en fecha 16 de noviembre de 2020, relativo a un video que circula en redes sociales, en el que se observa a dos policías de esta dependencia, en un Centro de Monitoreo, en un posible acto sexual, dentro de las atribuciones de esta Dirección General se conoce de conductas consideradas graves a los principios de actuación; por lo que atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, señalados en el artículo **11, 201, 211 y 219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo **42** de su Reglamento, se sugiere canalizar la presente petición a la Dirección General de Asuntos Internos, quien da vista para el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra del personal policial de esta



Secretaría, lo anterior para conocer si se instrumentó una carpeta de Investigación instaurada a los policías implicados en un posible acto sexual, lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y/o en su caso se solicite al área de adscripción de los elementos involucrados, informe el motivo o causa por el que estos fueron dados de baja de la institución, lo anterior de conformidad con el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. A efecto de acreditar lo anterior, anexo en copia simple el oficio SSC/SDI/DGCHJ/DPD/103/2021 de 17 de septiembre de 2021.

En tal virtud, solicito sean aceptados los argumentos que dan cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución en los términos señalados, para el efecto de que sean considerados al momento de emitir el fallo que conforme a derecho corresponda en el recurso de revisión interpuesto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 201, 208 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular me permito enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDIRECTOR DE JUICIOS DE NULIDAD Y RECURSOS DE REVISIÓN**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**MTR. TOMAS ROMERO DEL ROSARIO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, firma en suplencia del Director de Cumplimientos de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró  
TRR

Autorizó  
SCA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021  
Oficio: SSC/SDI/DGCHJ/DPD/103/2021  
Asunto: Se da respuesta a requerimiento

LIC. SERGIO CRUZ ÁLVAREZ  
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS  
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio de fecha 14 de septiembre de 2021, a través del cual informa que se recepcionó el oficio SSC/DEUT/UT/2906/2021 por el que se admite para substanciación el recurso de revisión INFOCDMXRR.IP.1023/2021, en contra de la respuesta emitida por parte de la Secretaría, ordenándose se realicen las manifestaciones que conforme a derecho convengan y se exhiban las pruebas necesarias o expresen los alegatos correspondientes.

Al respecto, y a efecto de dar atención a lo solicitado, me permito manifestar a usted lo siguiente:

1.- En el recurso de revisión INFOCDMXRR.IP.1023/2021 el solicitante requirió lo siguiente:

“... ”

- *Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades competentes y de acuerdo a lo estipulado en la tarjeta informativa de fecha 16 de noviembre de 2020, publicado en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de comunicación.*
- *En dado caso de que la información contenga datos personales, deberá someter la información y en su caso entregar la versión pública de la información... (SIC)”.*

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 43, 70 y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección General de la Comisión de honor y Justicia no encontrando procedimiento administrativo por los hechos suscitados en el mes de noviembre de 2020 con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México al haber sido captados en video teniendo sexo en lugar de vigilar en el monitoreo de un hospital de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación a la Tarjeta Informativa Publicada en fecha 16 de Noviembre de 2020, con relación con un video que circula en redes sociales, en el que se observa a dos policías de esta dependencia, en un Centro de Monitoreo, en un posible acto sexual, se informa que dentro de las atribuciones de esta Dirección General se permite conocer de conductas consideradas como violaciones graves a los principios de actuación, por lo que es la Dirección General de Asuntos Internos, quien da vista para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra del personal policial de esta Secretaría, por lo que se sugiere canalice su petición a la Dirección de Asuntos Internos para saber del inicio de la carpeta de investigación instaurada a los policías



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

implicados en un posible acto sexual y/o en su caso se solicite al área de adscripción de los elementos involucrados informe el motivo o causa por el que éstos fueron dados de baja de la Institución

En consecuencia, se solicita que los argumentos antes vertidos se hagan valer ante la autoridad correspondiente a efecto de que los mismos sean considerados al momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el recurso de revisión interpuesto, ya que como se puede observar el motivo por el cual la información no fue proporcionada no es por causas imputables a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia sino como consecuencia de la inexistencia de la misma.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

LIC. MARÍA DE LOURDES ENRIQUEZ YEDRA



De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales se insertan a continuación:

Elaboró  
VML

Analizó

Autorizó  
MLEY